



Rad. 2025831557, 2026802535, 2026200189
Cod. 3000,
Bogotá, D.C.

Radicado:	2026505938
Fecha:	20/02/2026 8:36:14 A. M.
Proceso:	3000 GESTIÓN JURÍDICA
Destino:	VARIOS DESTINATARIOS
Asunto:	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Señor

Luis Fernando Hernández

Alcalde Municipal

Municipio de Imués (Nariño)

Parque principal de Imués

Correo electrónico: contactenos@imues-narino.gov.co

Imués (Nariño)

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Imués (Nariño)

Respetado alcalde Hernández,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2025831557 del 5 de enero de 2026 por medio de la cual solicita a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la respectiva documentación. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En primer lugar, es importante precisar que, para el municipio de **Imués (Nariño)**, la CRC había emitido previamente un concepto¹ a través del cual se le informó a la alcaldía municipal la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, identificadas en el artículo 45 del Acuerdo 012 de 2004 por medio del cual se adoptó el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

De acuerdo con la solicitud inicial, mediante radicado 2026503921 de 4 de febrero de 2026, la CRC le solicitó a la alcaldía de **Imués (Nariño)** precisar sobre la aplicabilidad del parágrafo 1 del artículo 30A del acuerdo 012 de 2004 –adicionado mediante el artículo primero del Acuerdo 010 de 2025–. Mediante radicado 2026802535 del 5 de febrero de 2026, la alcaldía municipal presentó la respuesta a la solicitud realizada, la cual se tuvo en cuenta en el análisis de la solicitud.

Bajo ese contexto, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC n.º 126 de 2019, procedió a constatar si, en efecto, dentro de la normatividad vigente en el municipio de **Imués (Nariño)**, persisten o no, disposiciones que representen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; para lo cual, se examinó la información enunciada en la siguiente tabla:

¹ Radicado 2020524535 del 15 de diciembre de 2020.



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCOL



@CRCCol

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Ente territorial analizado:	Imués (Nariño).
Existe Concepto previo CRC de constatación de barreras (Si – Radicado/No)	Si. Radicado 2020524535 del 15 de diciembre de 2020.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Radicado 2025831557 del 5 de enero de 2026 y radicado 2026802535 del 5 de febrero de 2026.
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo municipal n.º 012 de 2004: Adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial. Acuerdo municipal n.º 016 del 12 de agosto de 2015 «Por medio del cual se hace un ajuste excepcional al Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Imués Nariño, adoptado mediante el acuerdo no. 012 de junio 26 de 2004». Acuerdo municipal n.º 010 del 18 de noviembre de 2025 «Por medio del cual se modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Imués – Nariño, adoptado mediante acuerdo no. 012 de 2004, para incluir dos artículos sobre infraestructura de telecomunicaciones».

Respecto a la barrera identificada en el concepto emitido previamente por la CRC, se evidencia que esta fue eliminada. Lo anterior, toda vez que la Alcaldía Municipal de Imués (Nariño), mediante la expedición del Acuerdo Municipal 010 de 2025, modificó el Acuerdo 012 de 2004, adicionando en el Título III disposiciones relacionadas con la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, entre ellas las asociadas a las alturas permitidas para este tipo de estructuras, atendiendo así la recomendación formulada por la CRC en el concepto de barreras previamente emitido.

Adicionalmente, la Alcaldía de Imués (Nariño), mediante el oficio radicado bajo el número 2026802535 del 5 de febrero de 2026 y en respuesta a la solicitud de aclaración relacionada con la exigencia de un concepto técnico y ambiental para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas rurales del municipio, manifestó lo siguiente:

«(...) el parágrafo 1 del artículo 30A debe interpretarse y aplicarse de manera restrictiva y focalizada, en el entendido de que la exigencia de solicitar concepto técnico y ambiental previo ante la autoridad ambiental competente no aplica de forma general para todas las áreas rurales del municipio. Dicho requisito únicamente es exigible en aquellos casos en los que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones se proyecte dentro de áreas rurales que, de manera efectiva y debidamente identificada, correspondan a:

- Zonas de protección ambiental,
- Rondas hídricas, o
- Suelos de conservación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y la cartografía oficial y normativa ambiental vigente».

En ese sentido, se da por aclarada la aplicabilidad del parágrafo 1 del artículo 30A del acuerdo 012 de 2004 –adicionado mediante el artículo primero del Acuerdo 010 de 2025–, conforme a las consideraciones expuestas en la comunicación emitida por la Alcaldía de Imués (Nariño), la cual hace parte integral del presente documento y se adjunta para su correspondiente consideración. La acreditación dada por la CRC en el presente documento se da bajo el entendido de que el concepto técnico ambiental solo aplica para (i) zonas de protección ambiental, (ii) rondas hídricas, o (iii) suelos de conservación, mas no para toda la zona rural del municipio.

Por lo anterior, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Imués (Nariño)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Ello, en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

Adicionalmente, en concordancia con el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura², la CRC recuerda a la alcaldía la importancia de adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello se deben buscar mayores niveles de eficiencia en aspectos tales como: reducción en los tiempos para el otorgamiento de permisos de instalación de infraestructura; cobros ajustados por el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades. Con lo expuesto se busca minimizar los posibles impactos negativos afecten prestación del servicio al usuario final.

Es importante mencionar que la presente acreditación se realiza con base en el análisis de las normas vigentes que fueron presentadas por la entidad territorial. Frente a la modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras.

En caso de existir nuevas condiciones que lo ameriten, la CRC deberá volver a realizar el proceso de acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No. 1555 del 18 de febrero de 2026. En los anteriores términos damos

² Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura/buenas-practicas>

respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

DIAZ SUAZA

FELIPE

AUGUSTO

Firmado
digitalmente por
DIAZ SUAZA FELIPE
AUGUSTO
Fecha: 2026.02.20
08:52:20 -05'00'

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA

Director Ejecutivo

Proyectado por: Luis Felipe Puerto G.
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval
Aprobado por: Zoila Vargas

Anexo: Radicado 2026802535 del 5 de febrero de 2026.

Con copia:

Dra. YOHANA PAOLA YEPES NÚÑEZ

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: yyepes@mintic.gov.co

Ing. PAOLA ELVIRA THIRIAT

Directora - Dirección de Industria de Comunicaciones (E)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: pthiriat@mintic.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278